



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00109-00
PROCESO:	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE :	LUCY MAYERLY AVILES CALDERON

La señora **LUCY MAYERLY AVILES CALDERON**, presenta demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA –CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA** en representación de su hijo menor de edad **S.C.A.**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 28 de marzo de 2023, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 21 de abril de 2023, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.
- 3.- La secretaria proceda a realizar el archivo de estas diligencias realizando las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86a1f7aeef2aadeb23bd2c2f014fcb28a72f08f6be1f76ec9c045f308cf021**

Documento generado en 24/04/2023 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>